

Vendicion del Derecho de redimir
un Prado con su Borda al carrin stor
gada por Ramon Saluso y Manuela Balla
rin y sus herederos a favor de D.ⁿ Joaquin
Bivera vecino de Tor de Biscarri, por precio
de 15 onzas y media de oro.

Mayo 13 de 1868





Numero diez y siete

En el lugar de Biraurrei á trece de Mayo del año del Señor mil ochocientos sesenta y cinco: Ante mí D.^o Manuel Bardic y Español Escribano Real y Notario publico y del colegio territorial de la Audiencia de Zaragoza, vecino y residente en la villa de Benasque, y testigos que se dirán, han comparecido D. Ramon Saludes y Domec y D.^o Manuela Ballarin y Mora conyuges, Ramon Saludes y Abad y Ramona Feixa y Sarache conyorte, padres natural y política, hijo y nuera respectiva, señores mayores, usufructuario que son lo do, primero, y heredero al hijo de su casa y bienes sita en este lugar de Biraurrei, propietario y vecinos del mismo, á quienes conozco, los cuales asseveran sin que nada me conste en contrario, ser de edad de sesenta, cincuenta y dos, veinte y nueve y veinte y ocho años respectivamente y legalmente capaces para esta otorgacion por ser mayores de edad, casado y estar en pleno goce de los derechos civiles y dicen:

Primero: Que lo do, primeros comparecientes, vendieron y traspasaron á favor de D.^o Antonio Rivera Presbitero Rector del Lugar de Ejea, no como tal Rector sino como á laica y privada persona para si y sus habientes, derecho, un Brado con su Borda medra, cauta y Era en el mismo, de doce jornales, de vallado poco

mas ó menor, sito parte en los terminos de este pueblo de Bi-
saurri y parte en los del de Castejon de Sos, y partida del Carru,
confrontante entonces con barranco nombrado del Carru, compra-
do Molhar de este pueblo de Bisaurri, con prado de la casa lla-
mada del señor; con prado de la de Garraldit y con prado de la
de Garuz, todas de este vecindario de Bisaurri, y en el dia dicho
Prado con un Borda, cuadra cauta y era dentro de él, que con-
ten de otras muchas estancias, cuya medida superficial igno-
ran absolutamente y no esta numerada, es de doce jornales,
ó sean diez y ocho fanegas, sito parte en los terminos de este
pueblo de Bisaurri, distrito municipal de Arasan y lo rectan-
te en los del de Castejon de Sos distrito del mismo Castejon y par-
tida de Carru, linda por oriente con prado de D. Joaquin Bivar
por mediodia con barranco nombrado del Carru, por poniente
con prado de Agustin Blaza y por norte con prado de Ramon
Saura y Billolla, de este vecindario franco de todo tributo
y carga, por precio de cuarenta y cinco duros de oro que en su
poder conferieron haber recibido, mediante carta de gracia
y facultad que se renovaron para si y sus habientes, derecho
de poder redimir y quitar el mencionado prado y demás que
vendieron, siempre que les pareciere con otra igual canti-
dad de cuarenta y cinco duros de oro, dandola al referido ca-
prado, ó á sus habientes, derecho en una solucion y paga,
y que pagando anual y corrientemente lo vendedores ó





me habientes derecho al comprador o lo suyo el arriendo
en que se conviniere por lo preliudado Prado y Borda con
me adrentes, no se lo pudiesen quitar como resultaba de la
Escritura en su rason otorgada por los dos primeros compare-
cientes en este pueblo de Bisaurri a nueve de Mayo de mil
ochocientos cincuenta y seis ante el presente Notario publico,
de la que constando haber ratificado el dos por ciento se tomo
rason en el libro de traslaciones de la contadoria de hipoteca,
de Vallencia, en diez de Junio de mil ochocientos cincuenta
y seis, a la que se refieren y exhiben _____

Segundo: Que posteriormente el mismo dicente Blamon Salu-
de y Domec recargó y aumento el empeño del supra confronta-
do Prado y Borda en la cantidad de cuarenta onzas de oro que
fue por recibidas en su poder, con lo cual quedó empeñado el
dichado Prado, Borda y demas en la cantidad de ochenta y
cinco onzas de oro, las que en caso de usar de dicha carta de
gracia deberian entregarse al comprador, o lo suyo en una
solucion y paga, cuyo recargamento otorgó con la misma
condicion de arriendo arriba mencionada, como aparece
de la Escritura publica de Recargamento que al efecto otorgó

el mismo primer compareciente en la citada villa de
Benasque a doce de Julio del referido año mil ochocientos
cincuenta y seis, de la que constando haber satisfecho el
dos por ciento se tomó razón en la contaduría de hipotecas de
Boltaña y libro de translaciones a veinte y uno de Agosto del
mismo año, a lo que se remiten y exhiben


Tercero: Y por cuanto los referidos dicentes se han conocido con
D.^{no} Joaquin Olivera y Barran, propietario y vecino de este pue-
blo de Disaurri, en otorgarle la presente vendición del derecho de
redimir y quitar al destindado Prado, Borda con su cuadra, cauta
y era que suite a los dicentes, por tanto, lo cuatro, de grado, y cierto, de
su respectivo derecho

Otorgan que venden a favor del mismo D.^{no} Joaquin Olivera
y Barran, propietario y vecino de este pueblo y sus habitantes,
derecho al inalienable derecho de redimir y recobrar el destinda-
do Prado con su Borda Caute y Era, y esto con todo lo demás dere-
chos instancias y acciones que sobre todo ello les pertenecian y pue-
dan pertenecer, franco y libre de todo gravamen y responsabilidad,
segun declaran y así aparece de las precalendadas Escrituras,
que me han exhibido, y no otra, por que dicen no tenerlas, aunque
que les he pedido yo el Notario todas las que tuvieron representado
al particular, y tal derecho lo venden por precio de quince on-
zas y media de oro que los otorgantes confiesan haber recibi-
do del comprador, a cuyo favor libran el apoca mas eficaz y

solemne, advertido por mi el Notario de que conferado el
pago del precio en la forma expuesta queda libre el derecho que
venden de toda responsabilidad á cerca de él, aun que se justifica
se no ser cierta se entrega en todo ó en parte. En su virtud se por-
tan desde luego y para siempre de cuanto acciones habrían po-
dido ejercitar por consecuencia del mencionado Ju. redimendi,
y las transmiten integra, en favor del D.^o Joaquin Rivera y
Barran, para que disponga de tal derecho como mejor le pareciere,
reivindicando esta hereditaria respecto del mismo de título de po-
sición. Y tanto á la validez y subsistencia de esta otorgación
lo, como á ejecución plenaria y saneamiento de toda mala voz
que resultare contra el derecho de redimir objeto del mismo,
se obligan los dicentes, como legalmente proceda. Presente el
redicho D.^o Joaquin Rivera y Barran, á quien tambien cono-
co, de estado casado, de setenta años de edad y legalmente ca-
par para esta otorgación por hallarse en pleno goce de los de-
rechos civiles, sin que me cuente que así no sea dice: Que de
su espontanea voluntad acepta y admite lisa y llanamente
la precedente venta á su favor otorgada, por encontrarla enten-
dida á toda su satisfaccion. Así lo dicen y otorgan, siendo
Anteigo Agustín Blara y Brinqueria labrador y vecino de Bi-
saurri, y D.^o Estevan Satue y Marbell, Maestro de instruc-
ción primaria de este distrito de Arasan que firman y
emas el primero por los dos otorgantes que dicen no saber,



a todos los cuales yo el Notario adverti de su derecho a leer
por si esta Escritura, o a que yo la lea, como por su eleccion
se la lei integra de que doy fe. El sobrepuento: tor: valga
y no dañe, con aprobacion expresa de las partes. = Ramon
Saludes, y Tomec = Ramon Saludes y Abat otorgo = Agui-
tin Plaza y Brinqueria soy testigo de lo dicho y firmo
por Doña Manuela Ballarin y Mora y Ramona Feixa
otorgantes que digeron no saber = Esteven Salue y Martell
soy testigo = Hay un signo = Manuel Berdie y Espanol
La precedente es primera copia que conuer-
da exactamente con su matriz en mi Pro-
tocolo corriente a que me refiero, y la
extraigo luego para el comprador D.
Joaquin Rivera y Baxan, en este
pliego de Real sello noveno y otro del
texto al principio que le corresponden,
fabricados por mi



Manuel Berdie y Espanol

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Notado preventivamente, por no oírse

na seis de Febrero de mil ochocientos
sesenta y seis. Luis Calatrava



Papel, 200 mil.

Los honorarios devengados
por todos conceptos, asientan
a diez cuerdos cuatrocientos
dies mil e' unmas de cuerdos.

Doc. n.º 727.

D. 3 = H = 10 = 7. 229



He recibio D. Joaquin Rivera de
Bisaurri diez y ocho duros y
dos pesetas por el redito del seis
por ciento vencido en Pasqua de
Renovacion de 1868 y la canti-
dad de trescientos seis duros onza
reales y medio que me adeuda:
me los ha entregado Antonio Mora
Zuñu. los reditos anteriores estan pa-
gados. a pasqua de 1869 vencerá otro
redito. Añales 13 mayo 1869
Manuel Berdie

RECAUDACION DEL DERECHO DE HIPOTECAS.

Núm. 51.

PARTIDO DE BOLTANA.

TRASLACION DE DOMINIO.

Compra AL 2 POR 100.

He recibido de D. Joaquin Rivera de Bisaurri
la cantidad de nueve duros noventa y cinco céntos
por compra a Ramon Saludes y consorte el derecho a redi-
mir de un prabito en dicho pueblo
por precio de 995 céntos., segun escritura otorgada en Bisaurri
a 15 de mayo ult. ante el Escribano D. Manuel
Berdie y liquidacion practicada con esta fecha por el Registrador
de la Propiedad, que queda en mi poder señalada con el número de este recibo.
Y para que conste doy el presente por duplicado y á un solo efecto en Boltana
á 10 de mayo de 1869.

EL RECAUDADOR,

José Broto.

Son 9 duros y 95 céntos.